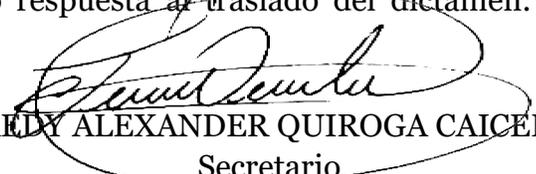


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020, informo al Despacho que se allegó respuesta al traslado del dictamen. Rad. 2018-412. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULIA PATRICIA MARTÍNEZ BARRERA contra SOLUCIONES EMPRESARIALES 360° S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00412-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que la entidad demandada contestó al traslado del dictamen pericial en el sentido de solicitar la comparecencia del perito, medio que se encuentra consagrado como uno de los modos de contradicción del dictamen, por lo cual se accede a la súplica y se **CITA** al perito para que comparezca a audiencia.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** del día **doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, por lo que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial

su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, se:

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** del día **doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**.

**SEGUNDO: CITAR** a la Doctora **CARLOTA ROSAS ROPAIN**, para que en la hora y día anteriormente señalado comparezca a la referida audiencia a efectos de ser interrogado respecto a Su idoneidad e imparcialidad y del contenido del dictamen.

**TERCERO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

**Juez**

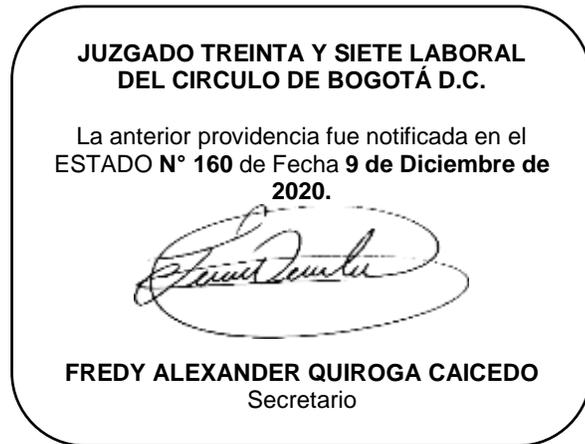
<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM1y4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VR



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**Firmado Por:**

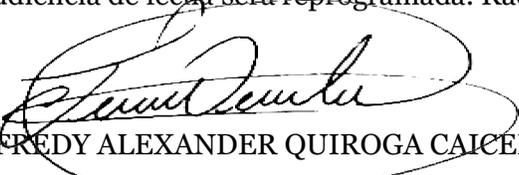
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4749494008359d97fca1616475536fc4b1ee3e25e4e03e4d204e2197e5a10b8**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:20 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de fecha será reprogramada. Rad 2019-248. Sírvase proveer.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA IGNACIA GUTIÉRREZ  
DE SUÁREZ contra BAVARIA S.A. RAD. 110013105-037-2019-00248-00.**

En auto de fecha 30 de septiembre de 2020 se fijó fecha para el próximo 9 de diciembre de 2020 a la hora de las 08:15 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla por asuntos personales; por lo tanto, previa conversación con los apoderados y de manera mancomunada se concertó realizar la audiencia el día 18 de diciembre de 2020 a las 9:30 am.

En ese orden de ideas, fijaré como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**; igualmente se les conmina para que ambos apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMv4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

**Juez**

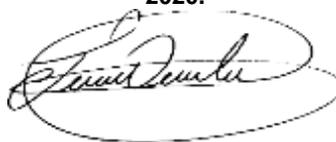
VR

**CÓDIGO QR**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha **9 de Diciembre de  
2020.**



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

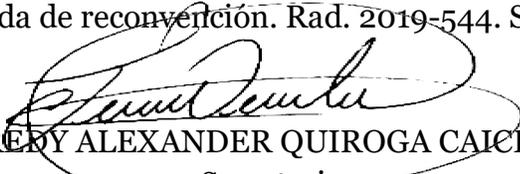
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9dd27346df3dcbaf4c1289bd6bbf1f74a114d82a581a2d9864a8965d7e3c1f**

Documento generado en 07/12/2020 04:46:40 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario no se allegó escrito de contestación de la demanda de reconvención. Rad. 2019-544. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RODOLFO GOODING VANEGAS contra GSI CONSTRUCCIONES SAS RAD. 110013105-037-2019-00544-00.**

Vencido el término del auto anterior, el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional memorial el pasado 03 de septiembre de 2020, por medio del cual solicita al Despacho se envíe el expediente digital y la demanda de reconvención o en su defecto se asigne cita para asistir de manera personal a la sede judicial, y solo hasta que pueda conocer el contenido se empiece a correr el término de la contestación. Como fundamento indica, que el numeral 14 del artículo 78 del CGP señala que debe enviársele a las partes los memoriales presentado en el proceso, cuando hubiesen suministrado una dirección de correo electrónico o un medio de transmisión equivalente.

De otro lado, es menester precisar que en el auto que admitió la demanda de reconvención, se ordenó la notificación electrónica a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados; no obstante, el apoderado judicial César Leonardo Rodríguez Quiroga, solo con el correo remitido al Despacho puso en conocimiento su identidad digital.

En ese orden ideas, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispone realizar la notificación electrónica al apoderado judicial de la parte demandante, y correr traslado de la demanda de reconvención por el término de **TRES (03) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se dispone poner en conocimiento el expediente digital a la parte demandante para lo fines pertinentes.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de

Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** de la demanda de reconvencción interpuesta por la demandada GSI CONSTRUCCIONES SAS.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

VR

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

**Juez**

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMj4u>

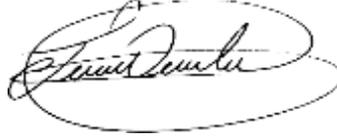
<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**CÓDIGO QR**



Firmado Por:

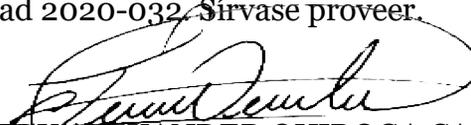
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfaad3a3cd5d329eab4a1c92af2628a7f294aefece6d9a1d14353c7e38b0fff**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:21 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de enero de 2020, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto remitido desde Juzgado Sexto (6) Laboral del Circuito Judicial de Ibagué, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-032. Sirvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDUARDO RUEDA RAMÍREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP 110013105-037-2020-00032-00.**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado 57 Administrativo de Bogotá, quien declaró la falta de competencia en razón a la cuantía y ordenó remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad judicial que profirió providencia en la que indicó su falta de competencia en razón al territorio y determinó se debía conocer el Tribunal Administrativo del Tolima, por cuanto el demandante prestó sus servicios en el extinto Instituto de los Seguros Sociales Seccional Tolima.

Posteriormente el Tribunal Administrativo del Tolima avocó conocimiento del presente asunto y profirió sentencia el pasado 23 de agosto de 2018, providencia que fue recurrida por el apoderado judicial de la parte actora, recuso que lo debía resolver el Honorable Consejo de Estado.

A su turno, la máxima autoridad de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resolvió que carece de jurisdicción y competencia para conocer el presente asunto, dejó

sin efectos la sentencia proferida por el Tribunal de Administrativo del Tolima y ordenó la remisión del presente proceso a los Juzgado Laborales del Circuito del Ibagué

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito Judicial de Ibagué indicó que, por tratarse de un proceso en contra de las entidades del sistema de seguridad social, no era competente por cuanto el domicilio de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP es Bogotá y que las conciliación extrajudicial se realizó ante la Procuraduría 131 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá.

En atención a lo expuesto, me permito precisar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sede principal en la ciudad de Bogotá.

De otro lado, es pertinente el señor EDUARDO RUEDA RAMÍREZ ostentó la calidad de trabajador oficial en el extinto Instituto de los Seguros Sociales, teniendo en cuenta que la extinta entidad detentó la calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado; por lo tanto le asiste competencia a esta especialidad jurisdiccional para asumir el conocimiento del proceso objeto de estudio.

En atención a lo expuesto, se advierte que a juicio de este Funcionario Judicial la Jurisdicción Ordinaria Laboral es competente para conocer el presente asunto; de conformidad con lo expuesto en el inciso 4º del artículo 2 del CPL y de la SS, por cuanto nos otorga competencia para conocer todas las controversias que se susciten en materia de seguridad social entre beneficiarios y administradoras, cualquiera que sea la relación jurídica que se controvierta.

Otro punto de controversia, radica determinar si este Despacho es competente en razón al territorio, situación que se encuentra definida en el artículo 11 del CPT y de la SS, norma que en su tenor indica que los procesos que se adelanten en contra de las entidades del Sistema de Seguridad Sociales, son competencia de los jueces laborales del circuito del lugar del domicilio de la entidad o del lugar donde se surta la reclamación administrativa. Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá, no obstante, el actor solo aportó las resoluciones emitidas por la UGPP y no se allegó documento del que se pueda colegir en donde presentó la reclamación administrativa. Así las cosas, ante la imposibilidad de establecer la ciudad donde se realizó la reclamación administrativa y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte

actora hizo uso del fuero de elección, pues como se observa en líbello introductorio se dirigió el escrito a los juzgados administrativos de Bogotá, este Despacho **AVOCA** conocimiento del proceso y procede a estudiar las actuaciones pertinentes.

Definido lo anterior, es pertinente precisar que el Consejo de Estado indicó en el proveído del 29 de marzo de 2019, que dejaba sin efectos las sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Tolima, por cuanto la jurisdicción contencioso administrativo no tiene competencia para definir el presente asunto; no obstante, la falta de declaración de competencia no afecta lo actuado, es decir, que las actuaciones adelantadas conservan plena validez, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 del CG aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

En ese orden de ideas, este Funcionario Judicial continuará con actuación procesal pertinente, se evidencia que se efectuaron todos los trámites correspondientes de la audiencia inicial; por tal razón se señalará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, para que los abogados presenten si alegatos de conclusión.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Para mejor proveer, **LÍBRESE** oficio con destino a COLPENSIONES, para que aporte el expediente administrativo del demandante.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento en el proceso presentado por **EDUARDO RUEDA RAMÍREZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**.

**TERCERO: LÍBRESE** oficio con destino a **COLPENSIONES** para que aporte el expediente administrativo del demandante.

**CUARTO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

---

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMÚtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

VR

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

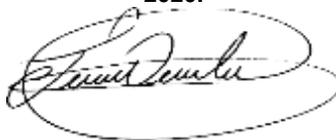
  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

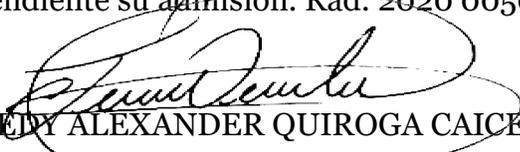
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddaaf9151a6dce788962713a62285912c9fe557d758b95056a92ab7097fe554**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:21 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00508. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ SANTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2020 00508-00.**

Visto el informe secretarial, sería del caso resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, de no ser porque se observa que el demandante designó como apoderado judicial al Doctor Miguel Alberto Castellanos Echeverri identificado con C.C. 79.266.600 con T.P. 125.745 del C.S. de la J.; togado cuenta con una suspensión de la tarjeta profesional vigente desde el 08 de octubre de 2020 hasta el 07 de abril de 2022, por lo cual no se encuentra inhabilitado para presentar demanda y actuar como representante de la demandante.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la demandante para que en un término de diez (10) días designe apoderado judicial que lo represente en este proceso, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y la S.S.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su

cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

Conforme lo anterior, se:

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUIERE** a la demandante para que en un término de diez (10) días designe apoderado judicial que lo represente en este proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

VR

---

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZM1y4u>

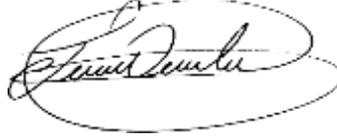
<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**CÓDIGO QR**



Firmado Por:

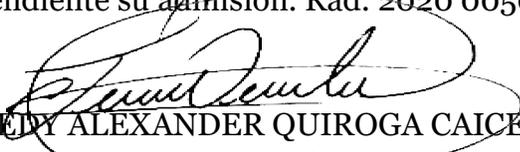
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29e158436b1762420c2ffa5bde4d08d06d305ad8d18b5e5303e70011ea01e1e**

Documento generado en 07/12/2020 04:52:47 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00508. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ SANTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2020 00508-00.**

Visto el informe secretarial, sería del caso resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, de no ser porque se observa que el demandante designó como apoderado judicial al Doctor Miguel Alberto Castellanos Echeverri identificado con C.C. 79.266.600 con T.P. 125.745 del C.S. de la J.; togado cuenta con una suspensión de la tarjeta profesional vigente desde el 08 de octubre de 2020 hasta el 07 de abril de 2022, por lo cual no se encuentra inhabilitado para presentar demanda y actuar como representante de la demandante.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la demandante para que en un término de diez (10) días designe apoderado judicial que lo represente en este proceso, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y la S.S.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su

cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

Conforme lo anterior, se:

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUIERE** a la demandante para que en un término de diez (10) días designe apoderado judicial que lo represente en este proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>1</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>2</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>3</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>4</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

VR

---

<sup>1</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZM1y4u>

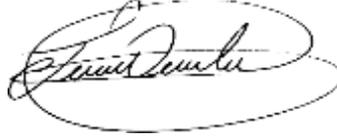
<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>4</sup> [J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.

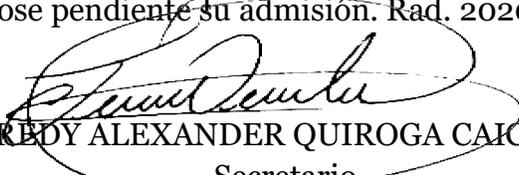


**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**CÓDIGO QR**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00510. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra CARLOS MIGUEL SÁNCHEZ RAD. 110013105-037-2020 00510-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** contra **CARLOS MIGUEL SÁNCHEZ** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).**

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *Certificado laboral de fecha de 26 de noviembre de 1999*; pero no obra dentro del plenario. Sírvase incorporar al expediente el acervo probatorio relacionado.

**SEGUNDO:** No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante

URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JUVENAL CAMACHO** identificado con la C.C. 1.019.049.787 y T.P. 330.257 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **CARLOS MIGUEL SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional<sup>1</sup>.

**QUINTO:** Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>4</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

VR

---

<sup>1</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8vMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**CÓDIGO QR**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha **9 de Diciembre de  
2020.**



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

Firmado Por:

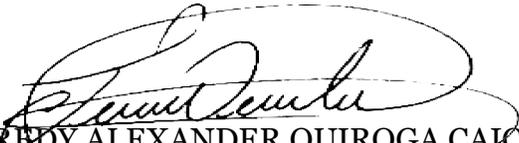
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e44d81095670375d663dda7ae5026c7a986efe41926d86f5350f1a3c92360**

Documento generado en 07/12/2020 04:46:40 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00515. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA BECERRA PALACIOS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020 00515-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **NUBIA BECERRA PALACIOS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** emitido por la cámara de comercio. Sírvase aportar.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Num. 6 Art. 25 CPT y de la SS)**

En el acápite de pretensiones se evidencia que la tercera y la quinta, se encuentran encaminadas a que por medio del presente proceso, se ordene el traslado de la señora NUBIA BECERRA PALACIOS en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; no obstante, la entidad no funge como demandada en el libelo introductorio. Sírvase aclarar.

**SEGUNDO:** No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **DIANA CATALINA SALAMANCA GÓMEZ** identificada con la C.C. 1.014.204.939 y T.P8.278.103 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandante **NUBIA BECERRA PALACIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma.**

**CUARTO:** Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional<sup>1</sup>

**QUINTO:** Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

---

<sup>1</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIJjku24w%3d>

contenido de la providencia<sup>4</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>5</sup>.

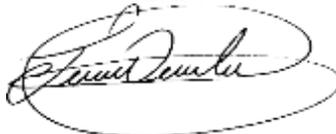
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**CÓDIGO QR**



Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

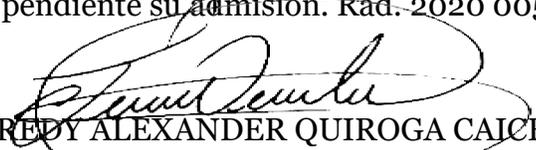
<sup>5</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a28dc09f1795dc2204a7b474f0538b3cfd7345f2902b278d14b89f9037a8f**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:15 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00524. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HUGO DANIEL MONTES ARBOLEDA contra MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. RAD. 110013105-037-2020 00524-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **HUGO DANIEL MONTES ARBOLEDA** contra **MEGALÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).**

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *Certificado laboral*, pero no obra dentro del plenario. Sírvase incorporar al expediente el acervo probatorio relacionado.

**Poder (Num. 1 Art. 26 CPT y de la SS).**

La norma indica que la demanda debe estar acompañada del poder especial conferido por el demandante al apoderado judicial; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder allegado no cuenta con presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, previo a asignarle los efectos legales al documento aportado, deberá allegar el poder en los términos anteriormente indicados que acredite el derecho de postulación del Doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA para representar a la empresa demandada.

**SEGUNDO:** No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma.**

**CUARTO:** Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional<sup>1</sup>

**QUINTO:** Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

---

<sup>1</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mOFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

contenido de la providencia<sup>4</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>5</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

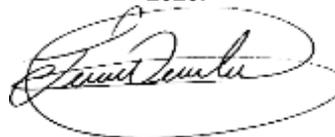
VR

**CÓDIGO QR**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

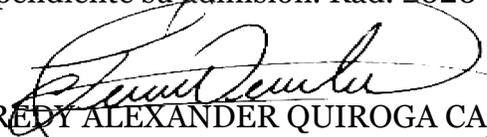
Código de verificación: **a55c85e285fae8262a51a52c6ce2c9760d4f57bf99b1d34ca12a1ac009b9fa00**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:16 p.m.

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>5</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00527. Sírvase proveer.

  
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARGARITA ROSA URIBE SANTOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020 00527-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **MARGARITA ROSA URIBE SANTOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).**

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *Copia de formato de solicitud de pensiones*, pero no obra dentro del plenario. Sírvase incorporar al expediente el acervo probatorio relacionado.

De otro lado, es pertinente señalar que se aportaron los documentos de identidad de MARGARITA ROSA URIBE SANTOS, LINA MARGARITA NIÑO URIBE y MARÍA

ALEJANDRA NIÑO URIBE, sin embargo, no fueron enlistados en el acápite de pruebas. Sírvase aclarar.

**Poder (Num. 1 Art. 26 CPT y de la SS).**

La norma indica que la demanda debe estar acompañada del poder especial conferido por el demandante al apoderado judicial, se revisaron las documentales adjuntadas al proceso, y si bien se relaciona en el título de anexos, se observa que no fue aportado.

Como anexo obligatorio tendrá que allegarse el poder, en el que se mencione el asunto para el cual fue conferido el poder, de lo contrario el profesional del derecho no tendría ninguna facultad para reclamar algún derecho, debido a la carencia de las mismas en el escrito objeto de discusión.

**SEGUNDO:** No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma.**

**CUARTO:** Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional<sup>1</sup>

**QUINTO:** Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

---

<sup>1</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8vMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

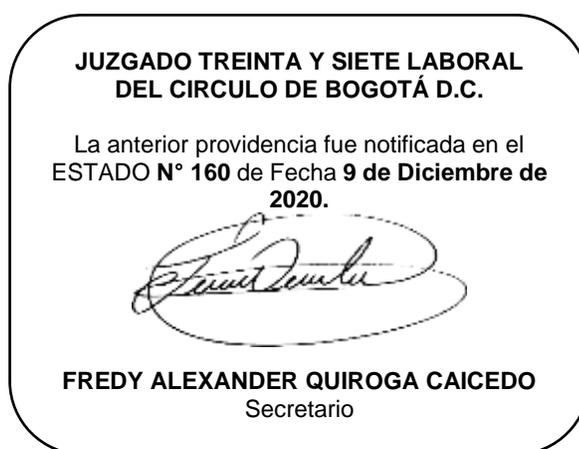
<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

contenido de la providencia<sup>4</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

VR



**CÓDIGO QR**



Firmado Por:

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>5</sup> [J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

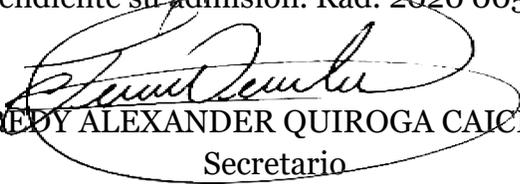
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b3f225abdf75968ee23dbbb440ad084b4bc8f0e7596dbd4f4ddb0ed3249e0d**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:17 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00534. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**JUEZ: CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL ENRIQUE REDONDO MAZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020 00534-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **MIGUEL ENRIQUE REDONDO MAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).**

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *Certificado de afiliación al fondo privado*,

pero no obra dentro del plenario. Sírvase incorporar al expediente el acervo probatorio relacionado.

**Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, emitido por la cámara de comercio. Sírvase aportar.

**Reclamación administrativa (Art. 6 CPT y de la SS)**

Se aportó correo electrónico de la reclamación administrativa efectuada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; sin embargo, esta documental no cuenta con acuse de recibido, lo que permite inferir de manera preliminar que no se permitió la materialización del principio de autotutela de la administración pública, en los términos dispuestos en el artículo 6 CPT y de la SS, lo cual generaría la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la controversia planteada.

Por lo anterior, sírvase allegar la correspondiente reclamación administrativa por la cual puso en conocimiento de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** las precitadas pretensiones incoadas en la demanda, con el respectivo acuse de recibido por parte de la entidad, emitido antes de la presentación de la demanda..

**SEGUNDO:** No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **NIXON JOSÉ TORRES CÁRCAMO** identificado con la C.C. 72.193.712 y T.P. 95.996 C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **MIGUEL ENRIQUE REDONDO MAZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma.**

**CUARTO:** Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional<sup>1</sup>

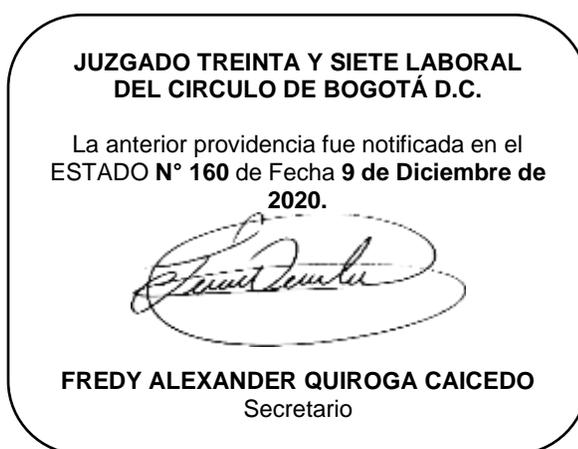
**QUINTO:** Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>4</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>5</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

VR



<sup>1</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNo.JESVIGWFJKVUJZMv4u>

<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>5</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CÓDIGO QR**



**Firmado Por:**

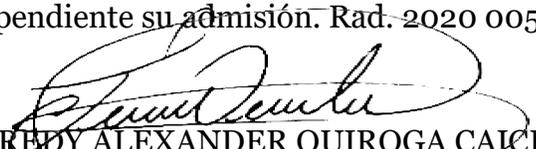
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485171be935f209ae776ebe31223dccba619bf4c23f02b7a8c28a77dd88ac91**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:17 p.m.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00539. Sírvase proveer.

  
FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUBÉN DARÍO MONROY HERRERA contra TRANS INHECOR X-TIX S.A. RAD. 110013105-037-2020 00539-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **RUBÉN DARÍO MONROY HERRERA** contra **TRANS INHECOR X-TIX S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).**

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *250. Respuesta inicial del Comité de Convivencia de TRANS INHERCOR TIZ S.A. de abril 25 de 2017*, pero no obra dentro del plenario. Sírvase incorporar al expediente el acervo probatorio relacionado.

**SEGUNDO:** No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante

URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **MIGUEL ÁNGEL SILVA ARÉVALO** identificado con la C.C. 1.022.960.117 y T.P. 288.984 C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **RUBÉN DARÍO MONROY HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que implique una reforma a la misma.**

**CUARTO:** Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional<sup>1</sup>

**QUINTO:** Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link<sup>2</sup>, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial<sup>3</sup>; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia<sup>4</sup>, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional<sup>5</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**Juez**

VR

---

<sup>1</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

<sup>3</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

<sup>5</sup> [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha 9 de Diciembre de  
2020.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

**CÓDIGO QR**



Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7331e7b2bff07ff2453ea314fd47ca9ab7e6e6a69aa6f0bfb2e109aedb766153**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:18 p.m.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **MELE OJEDA QUIÑONES** contra **HERNAN FUENTES DIRECTOR DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Radicación **11001310503720200056500**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **MELE OJEDA QUIÑONES** en representación legal de **DONUCOL S.A.**, instauró acción de tutela en contra de la **HERNAN FUENTES** en calidad de **DIRECTOR DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

**En consecuencia, se DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **MELE OJEDA QUIÑONES** contra **HERNAN FUENTES** en calidad de **DIRECTOR DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

**SEGUNDO:** Notificar por el medio más expedito a **HERNAN FUENTES** en calidad de **DIRECTOR DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

**TERCERO: ORDENAR** impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a

esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

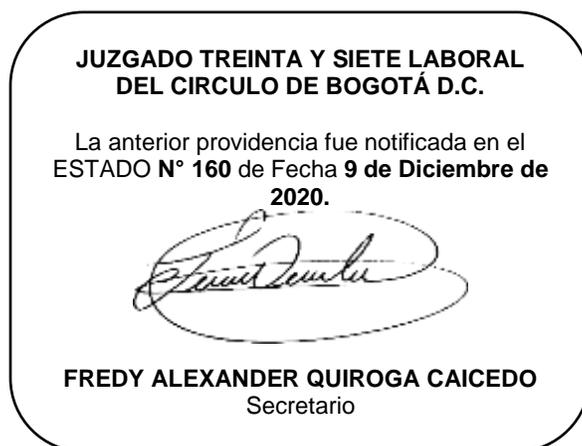
**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**QUINTO:** Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
Juez

Sca



Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **3a5611c86f3a1995f32d3b06ad8eb71d74abfd0084632c0471894b19676841d1**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:19 p.m.



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**



**Radicación: 110013105037 2020 00564 00**

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUZ DARY DUQUE BERMÚDEZ en contra de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y HERNAN FUENTES DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la accionante **LUZ DARY DUQUE BERMÚDEZ** en contra de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y HERNAN FUENTES en su calidad de DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Se advierte a la parte actora que la petición del 7 de noviembre de 2020, elevada a los accionados no fue aportada con el escrito de acción de tutela; razón por la cual se requerirá para que aporte el aludido documento de manera inmediata.

**En consecuencia, se Dispone:**

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LUZ DARY DUQUE BERMÚDEZ** en contra de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y HERNAN FUENTES en su calidad de DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la accionante para que de manera inmediata aporte la copia del derecho de petición presentado el día 7 de noviembre de 2020, Radicado No. 7-2020-207545 NIS: 2020-01-270000, puesto que del archivo recibido por este Despacho Judicial no fue adjuntado en debida forma.



**TERCERO:** Notificar por el medio más expedito a la accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y HERNAN FUENTES en su calidad de DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO -**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

**CUARTO: ORDENAR** impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional [j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**SEXTO:** Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO**  
**JUEZ**

Aurb

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 160 de Fecha **9 de Diciembre de  
2020.**

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO**  
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27de87e54cbf66c37747d33b004269213b4a972a0165e866dff99e4676a2655**

Documento generado en 07/12/2020 04:26:19 p.m.